

LEY J N° 4748

Artículo 1º - Los sistemas para la reducción de velocidad en los caminos y rutas de la Provincia de Río Negro deben cumplir con las siguientes características:

- a) Se construyen sistemas de reducción física de velocidad del tipo denominado "Meseta", en forma transversal al desplazamiento de vehículos, y que debe materializarse con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco (5) centímetros, siendo la superficie amesetada de dos (2) metros de ancho y sus explanadas ascendentes y descendentes de un (1) metro cada una, conjunto que debe abarcar todo el ancho de la calzada. Previo a la utilización de dicho artificio se coloca, a una distancia de cinco (5) metros, una línea de frenado de cuarenta (40) centímetros de ancho pintada de color blanco, a los efectos de que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta está demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada. La pintura es de tipo reflectante y debe recibir el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente norma.
- b) A una distancia de trescientos (300) metros se debe colocar la señalización que indique la advertencia de ingreso a zona de reductores de velocidad. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procede a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante colocadas en relación con el recurso y con una anticipación de ciento cincuenta (150) metros en áreas urbanas y una en correspondencia con la meseta.

Artículo 2º - Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.